

Sevilla, 3 de julio de 2020

Refª.: Circular SA 133 - 19/20

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
2020/2021

Estimados amigos:

Nos ponemos en contacto vosotros con el objetivo de informaros que en el BOJA de ayer, 2 de julio, se publicó la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establece el plazo y lugar para el trámite de audiencia a la propuesta de resolución de la convocatoria para acogerse al régimen de conciertos educativos, o la renovación o modificación de los mismos, para el curso académico 2020/2021. Te adjuntamos enlace a dicha resolución:

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/126/BOJA20-126-00002-6931-01_00174298.pdf

En la misma se da traslado a las distintas Delegaciones Territoriales de la propuesta de resolución de la convocatoria de conciertos al objeto de que los centros puedan acudir a verificar la concesión o no del concierto y, en caso de estimarlo oportuno, a la vista del expediente. Igualmente, podéis consultar el contenido de la propuesta de resolución por provincias en el enlace que te acompañamos a continuación. También podéis poneros en contacto con vuestra sede provincial.

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/novedades/-/contenidos/detalle/resolucion-de-26-de-junio-de-2020-de-la-direccion-general-de-planificacion-y-centros-por-la-que-se-establecen-el-plazo>



Con esta Circular os hacemos llegar las orientaciones necesarias para afrontar esta nueva fase de la tramitación de concertados, previa a la publicación de la resolución definitiva, en la que, en caso de denegación de alguna de las unidades solicitadas, podréis formular las alegaciones oportunas, conforme a las indicaciones que realizamos a continuación.

Igualmente, en caso de que hayáis visto reducido de oficio el número de unidades concertadas, con motivo del resultado del proceso de escolarización, es el momento adecuado para formular las oportunas alegaciones, siendo en este caso más necesario si cabe la justificación de los motivos que exigen el mantenimiento de la unidad.

I.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

Como os anticipábamos, lo primero y fundamental a tener en cuenta es que para dicho trámite se establece un **plazo de 10 días hábiles**, desde el siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín, por lo que con carácter general las citadas alegaciones deberán formularse **hasta el próximo jueves 16 de julio de 2020**, salvo que en vuestra provincia haya establecido algún día festivo en este período, en cuyo caso se ampliará un día más el plazo de presentación.

El lugar de presentación será el Registro General de la Delegación Territorial, aunque también cabe su presentación mediante los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo por tanto posible la presentación telemática de las mismas, siempre que conste el registro de entrega.

Debéis tener en cuenta que es necesario presentar un escrito de alegaciones por cada nivel educativo, en cuya concertación se haya advertido discrepancia entre la propuesta de resolución y la solicitud formulada. Es importante, en caso de presentación física, que llevéis dos copias y conservéis una sellada, para en su caso, poder acreditar su presentación.

Por último, a los efectos de llevar a cabo este trámite, **podéis analizar el expediente de vuestro Centro, pudiendo solicitar copia del mismo en el Servicio de Planificación y Escolarización de la correspondiente Delegación Territorial** y, a la vista de su contenido, formular las alegaciones que mejor convengan a vuestras pretensiones. Dada la especial situación sanitaria, se recomienda la petición de cita en la Delegación Territorial en caso de desear hacer efectiva la vista del expediente.



II.- MODELOS DE SOLICITUD

Como podréis comprobar, a la presente Circular se acompaña de una serie de Anexos en los que se recogen modelos para la formulación de alegaciones. Debéis tener en cuenta que se trata únicamente de documentos orientativos con el contenido mínimo de las citadas alegaciones, que deberán ser adecuados a la situación específica de cada uno de los centros. Los modelos que te acompañamos son los siguientes:

- Anexo I: Modelo básico de alegaciones.
- Anexo II: Alegaciones por denegación del concierto para el número de unidades solicitadas en E. Infantil
- Anexo III: Alegaciones por denegación del concierto para el número de unidades solicitadas en E. Primaria (Denegación de aumento o propuesta de reducciónn de uds.)
- Anexo IV: Alegaciones por denegación de concierto para unidades de Apoyo a la Integraciónn.
- Anexo V: Alegaciones por denegación del concierto para el número de unidades solicitadas en ESO (Denegación de aumento o reducción del actual concierto).
- Anexo VI: Alegaciones por denegación de concierto para unidades en CC.FF. de Grado Medio y Superior.
- Anexo VII: Alegaciones por denegación de concierto para unidades en Bachillerato.
- Anexo VIII: Alegaciones por denegación de concierto para unidades de Formación Profesional Básica (FPB).

III.- SUPUESTOS CONFLICTIVOS

La información con que contamos y la experiencia de otras convocatorias nos permiten prever los siguientes supuestos conflictivos:

1) Reducción de unidades de oficio ante los resultados de admisión de alumnado para el curso 2020/2021

Como os adelantábamos, si bien es excepcional, algunos centros se encuentran en esta situación. Debido a la especial incidencia de la misma, en la configuración del centro es conveniente que se realicen alegaciones acreditando los motivos que hacen necesario el mantenimiento de la unidad, haciendo referencia, entre otras cuestiones, a la ratio media en centros públicos, la ratio general de la etapa e incluso la situación sanitaria prevista para el próximo curso escolar.



2) Denegación de concierto para Ciclos Formativos.

En nuestra organización tenemos constancia de que algunos centros han solicitado la transformación del concierto a un ciclo distinto del actualmente concertado. En caso de que se deniegue la transformación, será necesario insistir en el destino que se pretende con el cambio de modalidad, así como en el hecho, en su caso, de que el centro cuenta con autorización administrativa para impartir el Ciclo o Ciclos Formativos cuya implantación pretende, sobre todo en aquellos casos en que se haya solicitado la transformación de un Ciclo ya concertado.

3) Denegación de unidades de Apoyo a la Integración.

En este caso, en las alegaciones habrá de hacerse constar el número de alumnos con necesidades educativas especiales atendidos en el centro, especificando la concreta situación de cada uno de ellos, aunque preservando el anonimato de los alumnos. Deberán ponerse a disposición de la Inspección Educativa los informes con que cuente el centro y habrá de hacerse constar la negativa del EOE, en su caso, a emitir los mismos. Igualmente es conveniente comunicar los distintos recursos establecidos en el dictamen del alumnado diagnosticado y, en su caso, la insuficiencia de la partida establecida para personal complementario para hacer frente a todos los recursos solicitados.

4) Denegación de FPB.

Con carácter general, se está denegando el acceso a estas enseñanzas a centros que previamente no contaron con PCPI. Resulta conveniente la insistencia en la existencia de autorización y de demanda entre nuestro propio alumnado, así como, en su caso, en la ausencia de la modalidad cuya concertación se pretende en la zona.

A este respecto, es necesario tener en cuenta que con fecha 9 de junio se publicó en BOJA el Decreto Ley 15/2020 que, en su Disposición Final Cuarta, modifica la redacción del artículo 51.2 de la Orden de 8 de noviembre de 2016 que regula las condiciones para impartir la Formación Profesional Básica y, en concreto, el requerimiento de que el centro tuviera Educación Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos de Grado Medio para poder impartir dicho nivel educativo, suprimiendo este requisito desde la entrada en vigor del mismo el pasado 10 de junio.

De esta manera, se abre la puerta a que centros de ESO que no tenían CFGM o centros de FP que no tenían ESO puedan acceder a enseñanzas de FPB, siempre que tengan autorización administrativa para ello, siendo conveniente hacer constar esta circunstancia en el escrito de alegaciones.



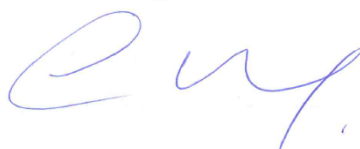
5) Denegación motivada en la existencia de medida cautelar.

En las últimas convocatorias, hemos detectado que la Administración deniega las solicitudes de concierto de aquellos centros que cuentan con una medida cautelar, otorgada en procedimientos judiciales, frente a reducciones a conciertos educativos. Si este es vuestro caso, lo más recomendable es que contactéis con el profesional encargado de la tramitación del procedimiento judicial al objeto de que él te indique como actuar.

IV.- SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES.

Para hacer posible la defensa de las solicitudes, os rogamos remitáis a vuestra sede provincial, copia del escrito de alegaciones una vez presentado en la Delegación Territorial de Educación.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

